

Clase: DIVISORIO
Demandante: JUAN ANTONIO BERMUDEZ Y OTROS
Demandado: JOSE YANELY BERMUDEZ VARGAS Y OTROS
Radicado: 73-563-40-89-001-2017-00012-00

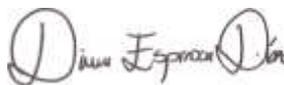
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Prado - Tolima, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Una vez descrito correctamente el traslado por parte de la abogada Rita Lucia Trilleras respecto del escrito allegado por los señores JUAN ANTONIO, MEDARDO y JULIO BERMUDEZ VARGAS, sin que se opusiera al respecto, procede este Despacho a pronunciarse de fondo frente al mismo, siendo oportuno precisarle a la apoderada Trilleras que en repetidas ocasiones se ha requerido para que los sucesores del señor EFRAIN BERMUDEZ VARGAS (Q.E.P.D.) se hagan parte en el proceso y alleguen los documentos que así lo acrediten, máxime cuando la misma apoderada fue quien indicó en folios anteriores el nombre de uno de los herederos del extinto señor Bermúdez Vargas, recordándole una vez mas que es su deber velar por los intereses del extinto señor hasta tanto los sucesores determinen lo contrario por ser a quien él le otorgó el poder de representarlo jurídicamente y dicho mandato solo se extingue hasta cuando los sucesores lo revoquen.

Por otra parte, en cuanto a lo manifestado por los señores JUAN ANTONIO, MEDARDO y JULIO BERMUDEZ VARGAS en el escrito donde refieren que su intención nunca fue ceder los derechos de cuota que ostentan sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 368-34429, situación que cambia en su totalidad lo manifestado expresamente por su apoderado judicial en el memorial aportado el 30 de julio de 2019 y frente a lo propio la apoderada judicial del señor EFRAIN BERMUDEZ VARGAS (Q.E.P.D.) no refirió nada al respecto porque según su criterio debía realizarlo directamente los herederos del señor Bermúdez Vargas, este Despacho continuará el proceso precisando que la falta de remate del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-34429 no afectará los derechos de los demás comuneros en los demás bienes que hacen parte de este asunto ya que ellos no ostentan ningún derecho de cuota frente a el referido bien y una vez realizada la subasta señalada para el 03 de septiembre de 2021 sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-38824, se dispondrá la entrega de los dineros que se encuentren consignados de conformidad al porcentaje que le corresponda a cada parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.037 de fecha 05 de agosto de 2021,
se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria